Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado : MANUEL DARIO GUTIERREZ LOSADA
Radicación : 2022-00818

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante el Dr. Manuel Enrique Torres Camacho, T.P. No. 378.813 del C.S. de la Jurídica; en el cual solicita "el abono en cuenta corriente del Banco Popular S.A. de los títulos constituidos a favor del presente proceso"; una vez revisada la plataforma del Banco Agrario De Colombia se establece que a la fecha existen depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago; por ser procedente actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso este despacho dispondrá su pago hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada y de costas procesales en favor de la parte demandante; advirtiendo que los mismos serán pagados a través del Banco Agrario de Colombia que podrá reclamar en las oficinas de la misma entidad una vez autorizados y no con abono a cuenta corriente.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales existentes a la parte demandante **BANCO AV VILLAS S.A.,** identificado con **NIT No. 860.035.827-5**, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada y de costas procesales.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de pago con abono a cuenta corriente del Banco Popular S.A., solicitada por el apoderado de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ